Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Compromiso con la gente

Caazapá, 18 de Setiembre de 2017

Nº 121 /17

Señor

ABOG. SANTIAGO JURE, Director General

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

EL RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPA, se dirige a Ud., a fin de contestar la Nota **DNCP/DNC Nº 23362/17** sobre los motivos de la no difusión del llamado a **CD "SERVICIOS GASTRONOMICOS Y CEREMONIAL – CONTRATO ABIERTO"**, ID Nº 335747, Exp. Nº: 328128; mencionando que seguidamente paso a elevar el descargo y/o reparos de cada punto:

MOTIVO DE LA NO DIFUSIÓN:

En cuanto al punto 1: de la carta de invitación estándar, se informa que se ha subsanado dicha observación.

En referencia al punto 2: del artículo 397 del Decreto 6715/17, en relación al punto cuestionado, se menciona que dicho artículo establece que en el concepto de servicio de catering no podrán sobrepasar la suma de Gs. 500.000.000 anuales, al respecto se menciona que esta contratación es de Gs. 157.000.000 (inferior al monto referido en el mencionado artículo) para los periodos 2017-2018. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha dado tramite a una Acción de Inconstitucional contra varios Artículos del Decreto N° 6715/17 entre ellos se encuentra el Art. 397. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia según A.I. N° 985/17 del 25/04/2017 ha dado lugar a dicha acción de inconstitucionalidad; se adjunta copia de dicho documento.

En alusión a la vinculación sugerida de la provisión de gaseosa, agua, jugos naturales, panificados, hielos y postres al objeto de gasto 310, si bien estos productos pueden adquirirse y ser almacenados, a excepción de los jugos naturales, panificados, hielos y postres que por su naturaleza necesariamente son preparados al día para determinados eventos, este procedimiento es impracticable considerando que los eventos son realizados normalmente en el local del proveedor, que por política de las empresas generalmente no permiten el ingreso de productos consumibles externos a sus locales.

Además, es importante señalar que el **Clasificador Presupuestario** de la **Ley 5.554**, en el Subgrupo O.G. **310-Productos alimenticios**, primer párrafo dice: *Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.* Y en el último párrafo dice: *No incluyen en esta partida, los gastos de alimentación ocasionales del personal administrativo dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de labor y los gastos ceremoniales de personalidades, festejos o eventos que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 280 del Clasificador.*

PODER JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ – U.O.C.

Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

En este sentido se indica que nuestra institución no cuenta con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes, sino que en este caso son gastos ocasionales o eventuales conforme se enmarca en el Subgrupo O.G. 284-Servicios gastronómicos.

De tales fundamentos se sostiene la contratación de "Servicios de catering, para la provisión de comidas y bebidas para reuniones, eventos, agasajo, cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, juicios orales presentaciones, etc."

En cuanto al punto 3: en relación al articulo 396 del Decreto 6715/17, la Corte Suprema de Justicia ha dado tramite a una Acción de Inconstitucional contra varios Artículos del Decreto N° 6715/17 entre ellos se encuentra el Art. 396. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia según A.1. N° 985/17 del 25/04/2017 ha dado lugar a dicha acción de inconstitucionalidad; se adjunta copia de dicho documento.
De igual manera, se aclara en las especificaciones técnicas que los obsequios protocolares deberán ser de procedencia nacional.

En cuanto al punto 4: se remite nuevamente las documentaciones de inicio de llamado para su publicación.

Otras observaciones y/o recomendaciones:
En cuanto al sistema de adjudicación, conforme a experiencia de años anteriores, se considera conveniente que sea por el total, teniendo en cuenta que no existen interesados en presentar ofertas cuando la adjudicación es por lote, les resulta poco atractivo económicamente considerando que es un contrato abierto, además en el mercado local existen empresas que ofrecen todos los servicios requeridos en la presente contratación; por lo tanto, se mantiene el sistema de adjudicación por el total.

Sin otro particular, le saluda respetuosamente.

Atentamente.

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY U.O.C.

Lic. Edgardo Brizuela
Responsable de la SUB UOC

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Artículos 34 INC. H), J) Y V.6); 36; 37; 41, 42 INC. B) Y C), 60, 76 INC. A.1), A.2), A.3), A.4.1), B) Y E.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), d) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398; 399 del "Anexo A" "Guía de Normas y Procesos del ejercicio fiscal 2017" Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017". N° 590. AÑO: 2017.----------

RECIBIDO
25 ABR. 2017
Roque López
S.P.D.E.P.J.

A.I. N°: 985

Asunción, 25 de abril de 2017.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Abg. Mirtha Morinigo de Florentín en representación de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en esta acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN